

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR. SECCION 3^a

Por el Ministerio de la Guerra en ocho de Marzo último, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar con fecha once de Febrero último, dice á este Ministerio lo que sigue.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Teniendo presente la necesidad de facilitar el tráfico entre los puertos de la Isla de Cuba y los de Puerto Rico y demás Antillas, las operaciones militares que se llevan á cabo en la primera, las cuales exigen mayor frecuencia en las comunicaciones entre los puntos de su litoral y la conveniencia de enlazar con las expediciones de los vapores correos trasatlánticos, las de los interinsulares: Vistas las razones expuestas por el Gobernador General de Cuba, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero.—En virtud de las facultades que concede al Gobierno el artículo sétimo del pliego de condiciones que rige el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, aprobado por Decreto de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate con la Empresa de vapores correos de D. Ramon Herrera, que ejecuta hoy el citado servicio, una tercera expedicion mensual, de dichos vapores.—Artículo segundo.—El órden de los viajes en las tres expediciones se establecerá en combinacion con las de los vapores correos trasatlánticos, debiendo tocar una de ellas en la Capital de la República Dominicana.—Artículo 3^o—El número de buques y el depósito para garantía del contrato así como la cantidad á que deba quedar reducido este último despues de presentados y admitidos los nuevos vapores, serán proporcionales á los señalados en el pliego, por que se rige el actual servicio.—Artículo cuarto.—Dicho pliego de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos

setenta y cuatro, continuará rigiendo en todo aquello que no sea necesario modificar á consecuencia del presente Decreto.—Artículo quinto.—El Gobierno satisfará á la Empresa por cada uno de los viajes redondos, ó sea de ida y vuelta que se aumentan, la cantidad de quince mil pesetas.—Artículo sexto.—Los gastos de otorgamiento de escritura del contrato y de cuatro cópias de ella para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.—Artículo sétimo.—El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.—Dado en el Real sitio del Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Ultramar.—Antonio Cánovas del Castillo.—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y al mismo tiempo prevengo á V. E. de la propia Real órden que al darle cumplimiento designe el número de buques que debe aumentar el contratista con destino al nuevo servicio, el plazo para su presentacion y admision, el itinerario que aquellos deben seguir en los viajes, la cuantía de nuevo depósito, la cantidad á que debe éste quedar reducido una vez admitidos los vapores y todas las demás circunstancias que deban tenerse presentes para la realizacion del nuevo servicio, oyendo ántes á la Autoridad de Marina, en todo aquello que sea de su competencia y dando despues de ella conocimiento á este Ministerio.—Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 10 de Abril de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

IMP. DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL POR S. M.